REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00233 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, determinado con claridad cuáles son declarativas y de condena, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.

3. Acreditar que agotó el requisito de procedibilidad con el demandado YEISON ESNEIDER MARIN TORRES, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621. Lo

anterior obedece a que la constancia aportada no corresponde a las pretensiones invocadas en el presente asunto.

4. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado YEISON ESNEIDER MARIN TORRES, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

5. Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

6. Aportar en formato PDF y legible, todos y cada uno de los documentos que pretende hacer valer como prueba, dado que éstos fueron allegados bastante borrosos.

7. El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de marzo de 2024
Por anotación en estado Nº **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0640b0eeee0beea3f921266d065d52fc0135cf3f245f1404859eeb501cd6909**

Documento generado en 11/03/2024 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica